

Atalaya Mining Copper, S.A.
Junta General Ordinaria de Accionistas 2026

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2026 aprobó válidamente los siguientes acuerdos:

CUENTAS ANUALES Y GOBIERNO CORPORATIVO

- 1 APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES AUDITADAS Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO (INCLUIDA VERSIÓN PARA EL MERCADO DE REINO UNIDO) CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025**

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión individuales de Atalaya Mining Copper, S.A. y las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión consolidados de Atalaya Mining Copper, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulados por el Consejo de Administración el día 18 de marzo de 2026”

- 2 APROBACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**

ACUERDO SEGUNDO

“Aprobar el Informe de Sostenibilidad 2025 que se considerará parte del informe de gestión consolidado de Atalaya Mining Copper, S.A. y sus sociedades dependientes correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, formulado por el Consejo de Administración el 18 de marzo de 2026.”

- 3 APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO 2025**

ACUERDO TERCERO

“Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025”.

APLICACIÓN DEL RESULTADO

- 4 APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**

ACUERDO CUARTO

“Aprobar la distribución del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025 (es decir, 18.623 miles de euros) como se indica a continuación:

- (i) 1.862 miles de euros a la reserva legal;
- (ii) 16.187 miles de euros a dividendos;
 - (i) 6.193 miles de euros pagados íntegramente con anterioridad a esta Junta General de Accionistas como dividendo a cuenta en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 11 de agosto de 2025, que se ratifica en la medida en que sea necesario, y
 - (ii) 9.994 miles de euros a pagar como dividendo complementario (correspondiente a un dividendo fijo por acción de 0,065 euros) de conformidad con el Acuerdo Quinto; y
- (iii) 574 miles de euros a reservas voluntarias”

5 APROBACIÓN DEL DIVIDENDO COMPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

ACUERDO QUINTO

“Distribuir un dividendo complementario en efectivo, con cargo a los beneficios de 2025, de 0,065 euros por acción en circulación de la Sociedad con derecho a percibirlo en la fecha en que se efectúe el pago.

El pago de este dividendo complementario se efectuará el 22 de julio de 2026.

De las cantidades brutas a abonar se deducirán las retenciones exigidas por la legislación aplicable en cada momento.

A tales efectos, autorizar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, con expresa facultad de sustitución, para adoptar cuantas decisiones y realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes, para el pago del dividendo complementario anteriormente aprobado, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, el establecimiento de los términos y condiciones del reparto en todo lo no previsto anteriormente, designar la entidad o entidades que hayan de actuar como agente de pagos y suscribir el contrato o contratos correspondientes en los términos y condiciones que estime convenientes, disponer de cuentas corrientes a tal fin, realizar las comunicaciones y notificaciones oportunas y, en general, realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la distribución aprobada.”

**REELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACUERDOS SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS
CONSEJEROS**

6 REELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR UN PERÍODO DE UN AÑO

6.1 REELECCIÓN DE DON JESÚS FERNÁNDEZ LÓPEZ COMO CONSEJERO

ACUERDO 6.1

“Reelegir a don Jesús Fernández López consejero por el plazo de un año”.

6.2 REELECCIÓN DE DON NEIL DEAN GREGSON COMO CONSEJERO

ACUERDO 6.2

“Reelegir a Don Neil Dean Gregson como consejero por el plazo de un año”.

6.3 REELECCIÓN DE DON ALBERTO ARSENIO LAVANDEIRA ADÁN COMO CONSEJERO.

ACUERDO 6.3

“Reelegir a Don Alberto Arsenio Lavandeira Adan como consejero por el plazo de un año”.

6.4 REELECCIÓN DE DOÑA KATE JANE RICHARDS (HARCOURT) COMO CONSEJERA

ACUERDO 6.4

“Reelegir a Doña Kate Jane Richards (Harcourt) como consejera por el plazo de un año”.

6.5 REELECCIÓN DE DOÑA CAROLE HELENE WHITTALL COMO CONSEJERA.

ACUERDO 6.5

“Reelegir a Doña Carole Helene Whittall como consejera por el plazo de un año”.

**6.6 REELECCIÓN DE DOÑA MARIA DEL CORISEO GONZÁLEZ-IZQUIERDO REVILLA
COMO CONSEJERA**

ACUERDO 6.6

*“Reelegir a Doña María del Coriseo González-Izquierdo Revilla como consejera por el
plazo de un año”.*

6.7 NOMBRAMIENTO DE DON MICHAEL GRAHAM ARMITAGE COMO CONSEJERO

ACUERDO 6.7

“Nombrar a Don Michael Graham Armitage consejero por el plazo de un año”.

6.8 NOMBRAMIENTO DE DON HENDRIK JOHANNES FAUL COMO CONSEJERO

ACUERDO 6.8

“Nombrar a Don Hendrik Johannes Faul consejero por el plazo de un año”.

7 VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS PARA EL EJERCICIO 2025

ACUERDO SÉPTIMO

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A. de 2025.”

8 APROBACIÓN DE UN IMPORTE MÁXIMO ANUAL GLOBAL PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

ACUERDO OCTAVO

“Aprobar un importe máximo global anual de 1.000.000 euros para la remuneración de los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A. en su condición de tales.”

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO Y APROBACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE PUEDEN ASIGNARSE PARA LA CONCESIÓN DE DERECHOS SOBRE ACCIONES

9 MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INCENTIVOS A LARGO PLAZO

ACUERDO NOVENO

*“Ratificar las modificaciones del plan de incentivos a largo plazo de Atalaya Mining Copper, S.A., originalmente aprobado por la Junta General de Accionistas en 2020 y ratificado por la Junta General de Accionistas en 2025 (el “**Plan de Incentivos a Largo Plazo**”), en los términos aprobados por el Consejo de Administración el 17 de mayo de 2026; y aprobar los términos del mismo en la medida en que afecten a los consejeros de Atalaya Mining Copper, S.A.”.*

10 APROBACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES QUE PODRÁN SER ASIGNADAS PARA ATENDER ENTREGAS DE ACCIONES CONFORME A PLANES DE INCENTIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2026

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar la asignación de un máximo de 5.277.047 acciones ordinarias de valor nominal cada una, en relación con planes de incentivos.

La autorización concedida en virtud de este acuerdo permitirá la concesión de acciones en virtud del Plan de Incentivos a Largo Plazo o cualesquiera otros planes de incentivos aprobados en el ejercicio 2026.

Para satisfacer los derechos del Plan de Incentivos a Largo Plazo o cualesquiera otros planes de incentivos aprobados, la Sociedad podrá asignar acciones propias o emitir acciones nuevas cuando se cumplan los requisitos legales establecidos al efecto, o utilizar cualquier otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.”

AUTORIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES Y DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES, Y PARA LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

11 AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DE SUS FILIALES.

ACUERDO UNDÉCIMO

"Autorizar la adquisición de acciones de Atalaya Mining Copper, S.A. en el marco de los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

(i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por Atalaya Mining Copper, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en los mismos términos previstos en este acuerdo.

(ii) Las adquisiciones serán efectuadas mediante compraventa, canje o cualquier otra operación permitida por la ley.

(iii) Las adquisiciones podrán efectuarse periódicamente hasta el importe máximo permitido por la ley.

(iv) El precio mínimo que podrá pagarse por una acción es su valor nominal.

(v) El precio máximo que podrá pagarse por una acción es el que resulte mayor entre:

a) una cantidad igual al cinco por ciento por encima del promedio de las cotizaciones medias de las acciones en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se realice la operación; y

b) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y la oferta independiente vigente más alta en los centros de negociación donde se realiza la operación en el momento correspondiente;

en cada caso, sin incluir gastos.

(vi) La autorización se concede por un plazo que expira en la fecha de la Junta General de Accionistas del próximo año (o si es anterior, 15 meses contados desde la fecha de aprobación del presente acuerdo).

(vii) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluyendo las que la Sociedad o quien actúe en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad haya adquirido con anterioridad y mantenga en autocartera, el patrimonio neto resultante no podrá disminuir por debajo del importe del capital social más las reservas indisponibles exigidas legal o estatutariamente, todo ello conforme a lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

A efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas de acuerdo con esta autorización podrán destinarse tanto a su transmisión, incluso para su aplicación a los sistemas de retribución previstos en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, como a su amortización.”

12 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

ACUERDO DUODÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera permitida bajo el derecho aplicable, con expresa facultad de subdelegación y conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar capital social de la Sociedad, sin previa consulta con la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin primacuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1.- Plazo de la autorización. - Los aumentos de capital objeto de esta autorización podrán realizarse por un plazo que vencerá en la fecha de en que se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o si fuere anterior, pasados quince meses contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo).

2.- Importe máximo autorizado. - El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será un 50 por ciento del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (esto es, un valor nominal de 6.919.156 euros, que se reducirá en la cuantía máxima en que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del acuerdo 13).

3.- Alcance de la autorización. - El Consejo de Administración podrá establecer, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá también ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, acordar que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

4.- Admisión a cotización.- La Sociedad, cuando proceda, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados de valores, organizados o no, regulados o no, del Reino Unido, de la Unión Europea o de cualquier otro mercado, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración quedará autorizado para llevar a cabo

todas las actuaciones y trámites que sean precisos para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores correspondientes.

5.- Facultad de subdelegación. - *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, tal y como como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.*

Esta autorización al Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de junio de 2025, que queda sin efecto en la medida en que no se haya utilizado.

Se hace constar que el informe de administradores correspondiente que justifica la propuesta de autorización para aumentar el capital social se ha puesto a disposición de los accionistas.”

13 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EMITIR VALORES (INCLUIDOS WARRANTS) CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD. ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O AL CANJE.

ACUERDO DECIMOTERCERO

“Autorizar al Consejo de Administración, con la expresa facultad de subdelegación, de acuerdo con las disposiciones generales que regulan la emisión de obligaciones y lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

- 1.- Valores objeto de emisión. - *Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos, participaciones preferentes, y otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga, incluyendo warrants (opciones a suscribir acciones existentes de la Sociedad o a adquirir acciones en circulación de la Sociedad) que sean convertibles en acciones de nueva emisión o puedan conferir el derecho a suscribir acciones de nueva emisión o canjeables por acciones de la Sociedad.*
- 2.- Plazo de la autorización. - *Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso dentro del plazo que vence en la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o si es anterior, tras 15 meses contados desde la fecha de aprobación de este acuerdo).*
- 3.- Importe máximo autorizado. - *El importe nominal máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se aprueben al amparo de esta delegación será de 6.919.156 euros o su equivalente en otra divisa, sin que el capital social agregado que sea necesario aumentar en la conversión o canje de la totalidad de dichos*

valores pueda superar el 50% del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (dicho importe se reducirá en la cantidad en que se haya aumentado el capital social conforme al acuerdo 12).

A efectos del cálculo del citado límite, en el caso de warrants, se tendrá en cuenta la suma de las primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones acordadas al amparo de esta delegación.

- 4.- Alcance de la autorización. - Esta autorización se extiende, con toda la amplitud permitida en derecho, al establecimiento de los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración estará autorizado a hacer lo siguiente con respecto a cada emisión: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo global mencionado anteriormente; el lugar de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o forma de los valores, ya sean bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, podrán a su vez, ser liquidados mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, mediante el pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no será menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (ya sea fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; el derecho aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados españoles o extranjeros, regulados o no, organizados o de otro tipo, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en el caso de que dicho sindicato deba o se decida constituir.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo considere oportuno y sujeto, en su caso, a la obtención de las oportunas

autorizaciones y a la aprobación de las asambleas de tenedores de valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5.- Base y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o canje.- *En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de la base y de los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si son convertibles y/o canjeables, así como a determinar si son convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo, que no excederá de 10 años desde la fecha de emisión. El plazo máximo mencionado no será de aplicación a los valores perpetuos convertibles.*
- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose al momento de la conversión o canje la naturaleza de las acciones a entregar, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal (incluidos, en su caso, los intereses devengados y no pagados). Las nuevas acciones a emitir se valorarán al tipo que determine el Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y determinado por el propio Consejo de Administración, (ii) fijo y determinable en la fecha o fechas que se especifiquen en el acuerdo del Consejo de Administración, o (iii) variable. El tipo fijo determinable o el tipo variable podrán fijarse en función del valor de Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el periodo o periodos elegidos como referencia, o en función de cualquier otro criterio que establezca el Consejo de Administración. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar un tipo con prima o descuento, que podrá ser diferente para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, para cada tramo de una emisión).*
- d) Cuando se produzca la conversión, las fracciones de acción que deban entregarse al tenedor de los valores se redondearán al número entero inferior*

más próximo, y cada tenedor recibirá en efectivo, si así se prevé en las condiciones de la emisión, la diferencia resultante.

- e) En ningún caso, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones no podrán convertirse en acciones cuando el valor nominal de las primeras sea inferior al valor nominal de las segundas.*
- f) Al aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que desarrolle y detalle, con base en los criterios descritos anteriormente, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión indicada.*

6.- Base y términos y condiciones del ejercicio de warrants.- En caso de las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con la base y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de dichos warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción o de adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de este tipo emitidos al amparo de la delegación presente que se otorga. Los criterios establecidos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a dichas emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.

7.- Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes facultades:

- a) La facultad para acordar el aumento de capital social en la medida necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de nuevas acciones.*

Esta facultad únicamente podrá ejercerse en la medida en que el Consejo de Administración, al sumar el aumento de capital para atender la emisión de valores convertibles y, en su caso, otros aumentos de capital aprobados al amparo de la autorización concedida en el acuerdo 12, no supere el límite del 50% del capital social a la fecha de aprobación de este acuerdo, previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y los límites establecidos en el acuerdo 14 siguiente en los casos en que la emisión de valores convertibles excluya el derecho de suscripción preferente.

Por último, si los valores convertibles prevén en sus condiciones la posibilidad de pagar el cupón en acciones de nueva emisión, para el cálculo del importe máximo utilizado al amparo de esta autorización se considerará también el número máximo de acciones que pudieran emitirse desde la emisión hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del cupón.

Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y admitir a negociación, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los estatutos sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte de dicho aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones nuevas.

- b) La facultad para desarrollar y especificar la base y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- c) La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades que se requieran por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores que son convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar dicho acuerdos en todo lo que sea preciso y con todos los requisitos legales para su correcta ejecución. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la valoración verbal o escrita del Registro Mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.*

- 8.- Admisión a cotización.**- *La Sociedad, cuando proceda, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados de valores, organizados o no, regulados o no, del Reino Unido, de la Unión Europea o de cualquier otro mercado, de las acciones emitidas al*

amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración quedará autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sean precisos para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores correspondientes.

9.- Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o de warrants por filiales.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente establecidos, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants realizadas por filiales durante el período de vigencia del presente acuerdo.

10.- Facultad de subdelegación.-Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.

14 AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUBDELEGACIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS ACUERDOS 12 Y 13:

14.1 HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA.

ACUERDO 14.1

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 12 y 13 anteriores, siempre que dichos aumentos de capital y emisiones de valores convertibles o canjeables estén sujetos a un importe nominal máximo total de las acciones así asignadas y que puedan asignarse en la conversión o canje de los referidos valores del 10% del capital social de la Sociedad (sin incluir acciones en autocartera) en la fecha de aprobación de este acuerdo (es decir, un valor nominal de 1.383.831 euros).

Si el Consejo de Administración decide excluir el derecho de suscripción preferente en alguna o todas las emisiones de acciones o valores convertibles y/o canjeables realizadas al amparo de los acuerdos 12 y 13 anteriores, deberá elaborar, tras la adopción del acuerdo de emisión correspondiente, un informe que detalle las razones específicas de interés social que justifican dicha medida y el resto del contenido

exigido por los artículos 308 (para la emisión de acciones) y 417 (para la emisión de valores convertibles y/o canjeables) de la Ley de Sociedades de Capital. Este informe también podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán ponerse a disposición de los accionistas y comunicarse a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.”

14.2 HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DEL 10% ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL, QUE DEBERÁ DESTINARSE A UNA ADQUISICIÓN O INVERSIÓN DE CAPITAL ESPECÍFICA.

ACUERDO 14.2

“Además de la facultad conferida al Consejo de Administración al amparo del acuerdo 14.1 anterior, autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, como se permite por los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones o de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de las autorizaciones otorgadas en los acuerdos 12 y 13 anteriores, siempre que dichos aumentos de capital y emisiones de valores convertibles o canjeables estén sujetas a un importe nominal máximo total de las acciones así asignadas y que puedan asignarse en la conversión o canje de los referidos valores del 10% del capital social de la Sociedad (sin incluir acciones en autocartera) en la fecha de aprobación de este acuerdo (es decir, un valor nominal de 1.383.831 euros); autorización que únicamente podrá utilizarse para financiar (o refinanciar si se utilizase dentro de los 12 meses posteriores a la operación original) una operación que el Consejo de Administración determine que constituye una adquisición o una inversión de capital específica.

Si el Consejo de Administración decide excluir el derecho de suscripción preferente en alguna o todas las emisiones de acciones o valores convertibles y/o canjeables realizadas al amparo de los acuerdos 12 y 13 anteriores, deberá elaborar, tras la adopción del acuerdo de emisión correspondiente, un informe que detalle las razones específicas de interés social que justifican dicha medida y el resto del contenido exigido por los artículos 308 (para la emisión de acciones) y 417 (para la emisión de valores convertibles y/o canjeables) de la Ley de Sociedades de Capital. Este informe también podrá ser objeto, en su caso, del correspondiente informe de un auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán ponerse a

disposición de los accionistas y comunicarse a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda subdelegar en el Consejero Delegado o en cualquier otro consejero los poderes delegados en este acuerdo, como permite el artículo 249.bis I) de la Ley de Sociedades de Capital.”

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

15 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

ACUERDO DECIMOQUINTO

"Aprobar la modificación del apartado 23.6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que pasará a tener la siguiente redacción:

" El consejero delegado y los demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas podrán además ser remunerados por otros conceptos retributivos en virtud de los contratos que suscriban con la Sociedad, exclusivamente o, si así se decide, de forma adicional a los que pudieran percibir por su condición de consejeros. Dichos conceptos retributivos deberán ser conformes con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

Los contratos podrán incluir los siguientes tipos de remuneración:

- (i) una cantidad fija anual en efectivo;*
- (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y comisiones delegadas o consultivas;*
- (iii) participación en los beneficios anuales de la Sociedad;*
- (iv) una parte variable, devengada anual o plurianualmente, basada en el cumplimiento de objetivos económico-financieros y de sostenibilidad;*
- (v) un sistema de retribución basado en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones o referenciado al valor de las acciones;*
- (vi) una parte asistencial que podrá consistir en sistemas de ahorro, previsión o seguros; y*
- (vii) una indemnización en caso de cese, separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.”*

DELEGACIÓN DE PODERES

16 DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ACUERDO DECIMOSEXTO

"Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, en el Consejero Delegado, en cualquier otro Consejero, en el Secretario, en el Vicesecretario y en Don César Sánchez Fernández (Director Financiero), con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los citados acuerdos conforme a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente."

APROBACIÓN DEL ACTA

17 APROBACIÓN DEL ACTA

ACUERDO DECIMOSÉPTIMO

"Aprobar el acta de la reunión leída por el secretario, firmada a continuación por el secretario y el presidente."
